

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-54/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE RESERVA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA POR CONCEPTO DE FRANQUICIAS POSTALES A EJERCERSE DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

### G L O S A R I O

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Sala Regional Monterrey</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

## **A N T E C E D E N T E S**

- 1.** El 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-58/2019, emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 2.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- 3.** El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar la integración del Congreso del Estado, así como, los 43 ayuntamientos en el Estado.
- 4.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 5.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2020, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2021, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y en su caso a las candidaturas independientes.
- 6.** El día 15 de diciembre de 2020, el Congreso del Estado, mediante Decreto número LXIV-283, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2021, publicado el 17 de diciembre de 2020 en la edición vespertina número 152 del Periódico Oficial del Estado, tomo CXLV.
- 7.** El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021, aprobó la distribución del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, para el año 2021.

**8.** El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 presentado por la Secretaría Ejecutiva, resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante el órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**9.** El 24 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente TE-RAP-06/2021, en la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2021 emitido por el Consejo General del IETAM, en lo que fue materia de impugnación, correspondiente a la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México.

**10.** El 8 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-10/2021, mediante la cual revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmaba y declaraba la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido Fuerza por México e instruye al IETAM emitir una nueva resolución, en la que, a partir de que se considera válida y oportuna la presentación de la plataforma electoral del partido Fuerza por México, realice un análisis en libertad de atribuciones.

**11.** El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2021, mediante el cual resolvió sobre el registro de la plataforma electoral presentada por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-10/2021.

**12.** El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 17 de abril de 2021, emitieron los Acuerdos No. IETAM/CG-51/2021 y No. IETAM/CG-52/2021 por el que se aprobaron de forma directa y supletoria, en su caso, las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de las planillas de ayuntamientos, presentadas los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, así como de las candidaturas independientes.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Atribuciones del IETAM**

**I.** La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución

Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos y partidos políticos.

**II.** El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

**V.** Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**VI.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VII.** El artículo 3º, párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VIII.** El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**X.** De conformidad con el artículo 100, de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral

**XI.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XII.** El artículo 110, fracciones X, XXXII , LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la Ley.

**Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes**

**XIII.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

**XIV.** El propio artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, *las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales* y las de carácter específico.

**XV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**XVI.** El artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XVII.** El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos, determina que en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**XVIII.** El artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, determina que el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso del Estado, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

**XIX.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

**XX.** Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado dispone que la legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

**XXI.** El artículo 40, fracciones III y V de la Ley Electoral Local, establece que son obligaciones de los candidatos y candidatas independientes con registro, respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la presente referida Ley; y ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.

**XXII.** El artículo 51, fracción II y III de la Ley Electoral Local señala, que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: un 33.3% que se

distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

**XXIII.** El artículo 52 de la Ley Electoral Local, establece que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en el considerando anterior, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo.

**XXIV.** El artículo 55 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes deberán reembolsar al IETAM el monto del financiamiento público no erogado.

**XXV.** El artículo 239, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, señala que la campaña electoral, para los efectos la referida Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto; y que se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

### **Análisis del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas)**

**XXVI.** De conformidad con lo señalado en el Considerando XXV del Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2020 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del 2021<sup>1</sup>, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto, es el que a continuación se expone:

*Tabla 1. Financiamiento público para campañas*

<b>Financiamiento público</b>	<b>Total</b>
1. Campañas de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 45,811,598.00
2. Campañas de cada partido político sin derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 2,748,696.00
3. Campañas de candidatos y candidatas independientes de ambas elecciones.	\$ 610,211.00
<b>Total</b>	<b>\$ 49,170,505.00</b>

<sup>1</sup> [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_37\\_2020.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_37_2020.pdf)

De igual manera, conforme a lo señalado en el inciso c), del considerando XXVI, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021<sup>2</sup>, se reservó el monto de \$763,533.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas, a efecto de ser distribuido entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes registradas.

**XXVII.** Con base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos y candidaturas independientes, en el rubro de actividades tendentes a la obtención del voto (campañas).

**1. Financiamiento público para campañas de los partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y de los partidos políticos de reciente acreditación.**

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso b) de la Constitución Política Federal, 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos, y 85 de la Ley Electoral Local, procediéndose a determinar el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2021 les corresponde a los partidos políticos, tomando en consideración los montos determinados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021<sup>3</sup>.

Por lo tanto lo precedente, es realizar el cálculo del monto que le corresponde a cada partido político con derecho a financiamiento público durante el ejercicio 2021, por haber alcanzado el umbral de porcentaje de votación requerido en la elección inmediata anterior, como a continuación se expone:

*Tabla 2. Determinación del monto de financiamiento público para campañas para los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias*

Partido político	Monto de financiamiento anual de actividades ordinarias	Monto de financiamiento público para campañas
	(A)	B= A*30%
Partido Acción Nacional	\$ 65,112,399.00	\$ 19,533,720.00
Partido Revolucionario institucional	\$ 22,021,105.00	\$ 6,606,331.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,642,449.00	\$ 4,392,735.00

<sup>2</sup> Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes en el año 2021.

<sup>3</sup> Idem referencia 2.

Partido político	Monto de financiamiento anual de actividades ordinarias	Monto de financiamiento público para campañas
	(A)	B= A*30%
morena	\$ 41,767,053.00	\$ 12,530,116.00
Partido Encuentro Solidario	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00
Redes Sociales Progresistas	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00
Fuerza por México	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00
<b>Total</b>		<b>\$ 45,811,598.00</b>

**2. Financiamiento público de campañas de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, perdiendo en consecuencia su derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias**

Respecto a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, mismos que se encuentran acreditados ante el IETAM, en razón de que dichos partidos perdieron su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a actividades tendentes a la obtención del voto, deberá tratárseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, el financiamiento público que servirá de base para el otorgamiento del 30% del mismo, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 3. Determinación del monto de financiamiento público para campañas para los partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias

Financiamiento público para actividades ordinarias 2021	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas
(A)	B=(A*2%)	C=(B*30%)
\$ 152,705,327.00	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00

De la tabla anterior, se advierte que el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto, a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista es el siguiente:

Tabla 4. Financiamiento público para campañas para los partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias

Partido político	Financiamiento público para campañas
Partido de la Revolución Democrática	\$ 916,232.00

Partido del Trabajo	\$ 916,232.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 916,232.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,748,696.00</b>

### 3. Financiamiento de campañas para candidaturas independientes

En el cálculo del financiamiento público, aplicable al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (campaña) de las candidaturas independientes registradas, conforme a lo señalado por el artículo 45, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, para todas las candidaturas independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos del artículo 51 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, para calcular la bolsa de financiamiento de campañas para candidaturas independientes, se tomará como base el 2% del monto de financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, del cual se determinará el 30% aplicable al rubro de campañas para las candidaturas independientes, distribuyéndose un 33.3% para la elección de diputaciones y un 33.3% para la elección de ayuntamientos, tal y como a continuación se expone:

#### Candidaturas independientes a las diputaciones por el principio de mayoría relativa

Tabla 5. Financiamiento público de campañas para candidaturas independientes de diputaciones

Financiamiento público para actividades ordinarias 2021	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas	Total financiamiento de campañas para candidaturas independientes de diputaciones por el principio de mayoría relativa <sup>4</sup>
(A)	B=(A*2%)	C=(B*30%)	D= C*33.3%
\$ 152,705,327.00	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00	\$ 305,105.50

Una vez que se obtuvo el monto de financiamiento público aplicable a las campañas electorales, a distribuirse entre las candidaturas independientes a una diputación por el principio de mayoría relativa, se procede a realizar la operación aritmética para dividir de manera igualitaria dicho monto entre las candidaturas independientes que obtuvieron su registro, siendo en los siguientes términos:

<sup>4</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. La suma del total de la tabla 5 y la tabla 7, suma la cantidad de \$ 610,211.00, bolsa de financiamiento público de campañas para candidaturas independientes de diputaciones y ayuntamientos, en el Acuerdo IETAM-A/CG-37/2020.

Tabla 6. *Financiamiento público de campañas para cada candidatura independiente de diputaciones*

Monto total de financiamiento público a distribuirse	Candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa registradas	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa
A	B	C=(A/B)
\$ 305,105.50	3	\$ 101,701.83

## Candidaturas independientes a integrar los ayuntamientos

Tabla 7. *Financiamiento público de campañas para candidaturas independientes de ayuntamientos*

Financiamiento público para actividades ordinarias 2021	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas	Total financiamiento de campañas para candidaturas independientes de ayuntamientos
(A)	B=(A*2%)	C=(B*30%)	D= C*33.3%
\$ 152,705,327.00	\$ 3,054,107.00	\$ 916,232.00	\$ 305,105.50

Una vez que se obtuvo el monto de financiamiento público aplicable a las campañas electorales, a distribuirse en la elección de ayuntamientos, se procede a realizar la operación aritmética para dividir de manera igualitaria dicho monto entre las candidaturas independientes que obtuvieron su registro legal, siendo en los siguientes términos:

Tabla 8. *Financiamiento público de campañas para cada candidatura independiente de ayuntamientos*

Monto total de financiamiento público a distribuirse	Candidaturas independientes ayuntamientos registradas	Monto total de financiamiento público para cada candidatura independiente de ayuntamientos
A	B	C=(A/B)
\$ 305,105.50	15	\$ 20,340.36

## 4. Franquicia postal

De conformidad con lo señalado en el inciso c) del considerando XXVI, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2021<sup>5</sup>, se reservó el monto de \$ 763,533.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas, a efecto de ser distribuido entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes registradas.

Por lo tanto, a cada partido político nacional acreditado ante el IETAM y candidaturas independientes con registro, le corresponde como

<sup>5</sup> Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes en el año 2021.

prerrogativa postal para las campañas electorales, el importe de \$29,366.65 (Veintinueve mil trescientos sesenta y seis pesos 65/100 M.N.), como se observa a continuación:

*Tabla 9. Distribución de la reserva de la franquicia postal para el periodo de campañas*

<b>Partido político y/o candidatura independiente</b>	<b>Prerrogativa para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral<sup>6</sup></b>
Partido Acción Nacional	\$ 29,366.65
Partido Revolucionario Institucional	\$ 29,366.65
Partido de la Revolución Democrática	\$ 29,366.65
Partido del Trabajo	\$ 29,366.65
Partido Verde Ecologista de México	\$ 29,366.65
Movimiento Ciudadano	\$ 29,366.65
morena	\$ 29,366.65
Partido Encuentro Solidario	\$ 29,366.65
Redes Sociales Progresistas	\$ 29,366.65
Fuerza por México	\$ 29,366.65
José Álvarez Guerra	\$ 29,366.65
José David Gómez Saldaña	\$ 29,366.65
María Teresa Garcen García	\$ 29,366.65
Miguel Rodríguez Salazar	\$ 29,366.65
Arnoldo Javier Rodríguez González	\$ 29,366.65
José Muñoz Porras	\$ 29,366.65
José Luis Gallardo Flores	\$ 29,366.65
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	\$ 29,366.65
Hiram Peña Gómez	\$ 29,366.65
Víctor Manuel Vergara Martínez	\$ 29,366.65
Carlos Lara Macías	\$ 29,366.65
Carlos Alberto Guerrero García	\$ 29,366.65
Patricio Garza Tapia	\$ 29,366.65
Julián Alejandro Caraveo Real	\$ 29,366.65
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	\$ 29,366.65
Mónica Margot de León Sánchez	\$ 29,366.65
<b>Total</b>	<b>\$ 763,533.00</b>

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponde durante la etapa de campaña electoral por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y candidatura independiente, y cubrirá el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda.

<sup>6</sup> Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada.. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM ni a las candidaturas independientes, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2021, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

**XXVIII.** La distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, que les corresponde a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, en términos del considerando anterior, será el siguiente:

## 1. Partidos políticos

Tabla 10. Financiamiento público de campañas a partidos políticos

Partido político	Monto financiamiento para campañas	Primera ministración	Segunda ministración
Partido Acción Nacional	\$ 19,533,720.00	\$ 9,766,860.00	\$ 9,766,860.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 6,606,331.00	\$ 3,303,165.50	\$ 3,303,165.50
Movimiento Ciudadano	\$ 4,392,735.00	\$ 2,196,367.50	\$ 2,196,367.50
morena	\$ 12,530,116.00	\$ 6,265,058.00	\$ 6,265,058.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Partido del Trabajo	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Partido Encuentro Solidario	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Redes Sociales Progresistas	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
Fuerza por México	\$ 916,232.00	\$ 458,116.00	\$ 458,116.00
<b>Total</b>	<b>\$ 48,560,294.00</b>	<b>\$ 24,280,147.00</b>	<b>\$ 24,280,147.00</b>

## 2. Candidaturas independientes

Tabla 11. Financiamiento público de campañas a cada candidatura independiente de diputaciones

Candidatura independiente	Distrito	Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto <sup>7</sup>	Primera ministración	Segunda ministración
José Álvarez Guerra	11 Matamoros	\$ 101,701.83	\$ 50,850.92	\$ 50,850.91
José David Gómez Saldaña	14 Victoria	\$ 101,701.83	\$ 50,850.92	\$ 50,850.91
María Teresa Garcen García	15 Victoria	\$ 101,701.83	\$ 50,850.92	\$ 50,850.91
<b>Total</b>		<b>\$ 305,105.50</b>	<b>\$152,552.76</b>	<b>\$152,552.73</b>

<sup>7</sup> Para el caso del financiamiento público de candidaturas independientes, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada.. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Tabla 12. Financiamiento público de campañas a cada candidatura independiente de ayuntamientos

Candidatura independiente	Ayuntamiento	Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto <sup>8</sup>	Primera ministración	Segunda ministración
Miguel Rodríguez Salazar	Ciudad Madero	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Arnoldo Javier Rodríguez González	González	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
José Muñoz Porras	Güemez	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Llera	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Hiram Peña Gómez	Mier	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Carlos Lara Macías	Ocampo	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Patricio Garza Tapia	Río Bravo	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Julián Alejandro Caraveo Real	Victoria	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Victoria	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
Mónica Margot de León Sánchez	Victoria	\$ 23,469.65	\$ 11,734.83	\$ 11,734.82
<b>Total</b>		<b>\$ 305,105.50</b>	<b>\$ 152,552.79</b>	<b>\$ 152,552.71</b>

### 3. Franquicias postales

Tabla 13. Distribución de la reserva de la franquicia postal para el periodo de campañas

Partido político y/o candidatura independiente	Financiamiento público para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral
Partido Acción Nacional	\$ 29,366.65
Partido Revolucionario Institucional	\$ 29,366.65
Partido de la Revolución Democrática	\$ 29,366.65
Partido del Trabajo	\$ 29,366.65
Partido Verde Ecologista de México	\$ 29,366.65
Movimiento Ciudadano	\$ 29,366.65
morena	\$ 29,366.65
Partido Encuentro Solidario	\$ 29,366.65
Redes Sociales Progresistas	\$ 29,366.65
Fuerza por México	\$ 29,366.65
José Álvarez Guerra	\$ 29,366.65
José David Gómez Saldaña	\$ 29,366.65
María Teresa Garcen García	\$ 29,366.65
Miguel Rodríguez Salazar	\$ 29,366.65
Arnoldo Javier Rodríguez González	\$ 29,366.65
José Muñoz Porras	\$ 29,366.65
José Luis Gallardo Flores	\$ 29,366.65
Elisa Patricia Quintanilla Arcos	\$ 29,366.65
Hiram Peña Gómez	\$ 29,366.65
Víctor Manuel Vergara Martínez	\$ 29,366.65
Carlos Lara Macías	\$ 29,366.65
Carlos Alberto Guerrero García	\$ 29,366.65
Patricio Garza Tapia	\$ 29,366.65

<sup>8</sup> Ídem referencia 7.

Partido político y/o candidatura independiente	Financiamiento público para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral
Julián Alejandro Caraveo Real	\$ 29,366.65
Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	\$ 29,366.65
Mónica Margot de León Sánchez	\$ 29,366.65
<b>Total</b>	<b>\$ 763,533.00</b>

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 14, 41, párrafo tercero, bases I, II, incisos a), b) y c) y V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso b), 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2, 51, numeral 1, inciso b), fracción II, 51, numeral 2, inciso a), 70, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartados A y III, numeral 1 y D segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo primero y tercero, 40, fracciones III y V, 51, fracción II y III, 52, 55, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII y 239, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determinan y aprueban los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y candidaturas independientes para las actividades tendentes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de lo señalado en el considerando XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las ministraciones de financiamiento público aplicable a las campañas electorales de los montos asignados a los partidos políticos nacionales acreditados y a las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, serán otorgadas en dos parcialidades idénticas, que se entregarán, la primera al inicio de las campañas electorales y la segunda durante la primer semana del mes de mayo de 2021.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Administración, se realice la entrega a los partidos políticos nacionales acreditados y a las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las ministraciones

correspondientes, al financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales, en los términos dispuestos en los puntos de Acuerdo anteriores.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración, notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 17 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM